131 ANIVERSARIO

CÁMARA DE COMERCIO DE MARACAIBO

1894

BOLETÍN CCM

INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y JURÍDICA III TRIMESTRE · 2025

@camaramaracaibo www.ccm.org.ve

BOLETÍN CCM

INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y JURÍDICA
III TRIMESTRE · 2025

CONTENIDO

Gacetas Oficiales y Jurisprudencia (junio, julio y agosto 2025).

Actualizaciones y reformas en Servicios Tributarios, Legales y Soluciones Empresariales

Nuevos Agentes de Retención de IVA

Ejecución eficiente y priorizada de las Contribuciones Parafiscales y aportes percibidos por la administración pública nacional

Reajuste del valor de la Unidad Tributaria ¿Qué debemos considerar?

131 ANIVERSARIO | CÁMARA DE COMERCIO DE MARACAIBO 1894

MOUCHARFIECH
ABOGADOS

GACETAS OFICIALES

I. REAJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

En Gaceta Oficial No. 43.140 de fecha 2 de junio de 2025, fue publicada Providencia mediante la cual se reajustó el valor de la Unidad Tributaria de **Bs. 9,00 a Bs. 43,00.**

El valor de la Unidad Tributaria establecido en la providencia solo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de Tributos Nacionales cuya recaudación y control corresponda al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales.

La providencia entró en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial, esto es, 2 de junio de 2025.

II. DECLARADO ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

En Gaceta Oficial No. 6.924 Extraordinario de fecha 8 de agosto de 2025, fue publicado el Decreto No. 5.157, mediante el cual se declaró el **Estado de Emergencia Económica** en el territorio nacional, en razón de las circunstancias extraordinarias que afectan gravemente la economía del País.

El Decreto tendrá una duración de 60 días contados a partir del 8 de agosto de 2025, prorrogables por 60 días más.

Como consecuencia de dicha declaratoria, durante la vigencia del decreto, el Presidente de la República podrá dictar las medidas que considere necesarias para garantizar el desarrollo y el crecimiento económico del país, incluyendo: suspender, con carácter general, la aplicación y cobro de tributos; establecer mecanismos y porcentajes de compra obligatoria de la producción nacional; entre otros.

Igualmente, durante dicha vigencia, queda suspendida la garantía constitucional de la reserva legal en materia económica, financiera y monetaria.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia No. 1460 de fecha 11 de agosto de 2025, declaró la constitucionalidad de este decreto.

III. CONVENCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LA MEDIACIÓN

En Gaceta Oficial No. 6.916 Extraordinario de fecha 20 de junio de 2025, fue publicada la **Ley Aprobatoria de la Convención sobre el Establecimiento de la Organización Internacional para la Mediación.**

Dicha ley aprueba, para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de la Convención sobre el Establecimiento de la Organización Internacional para la Mediación", el cual fue elaborado en la Convención sobre el Establecimiento de la Organización Internacional de Mediación, Quinta Sesión, celebrada en Hong Kong, China en octubre del 2024; quedando excluidas de la mediación ofrecida por la Organización las controversias relativas a los intereses vitales de la República, tales como independencia, soberanía territorial, delimitación marítima, intereses marítimos u otras cuestiones relacionadas con el territorio y el libre ejercicio de la soberanía.

JURISPRUDENCIA

I. EFECTOS DEL FALLECIMIENTO DEL MANDANTE EN LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Mediante sentencia No. 1181 de fecha 23 de julio de 2025, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia reiteró que la extinción del mandato por fallecimiento del mandante prevista en la ley, aplica únicamente cuando éste sea una persona natural; mientras que, si se trata del fallecimiento del representante legal de una persona jurídica, su muerte no extingue el poder otorgado, el cual subsiste hasta tanto la nueva representación estatutaria de la sociedad mercantil, debidamente facultada, confiera nuevo mandato en el que se designen a los mismos apoderados o se nombren otros.

II. PRIMACÍA DE LAS ACREENCIAS DERIVADAS DE LAS RELACIONES LABORALES RESPECTO A OTRAS DEUDAS

Mediante sentencia No. 340 de fecha 13 de agosto de 2025, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia indicó que las acreencias laborales o créditos generados con ocasión de la relación de trabajo, gozan de privilegio y preferencia absoluta respecto de cualquier otra deuda que pueda recaer sobre el patrono, incluso frente a obligaciones garantizadas mediante hipoteca o prenda.

Esta garantía, que reviste un alto rango legal, impone al juez laboral el deber de preservarla en los casos sometidos a su conocimiento.

Asimismo, la Sala precisó que, tanto los patronos en condición de personas naturales como los accionistas de las entidades empleadoras, son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas de la relación laboral.

III. DAÑO MORAL EN PERSONAS JURÍDICAS

Mediante sentencia No. 465 de fecha 23 de julio de 2025, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia reiteró el criterio jurisprudencial que establece que el daño moral en las personas jurídicas se configura cuando resultan afectados su nombre, reputación, imagen, marca o la fama de sus productos o servicios.

En ese sentido, indica la Sala que, para cuantificar dichos daños, el juez debe considerar lo siguiente:

1. La fama del producto, marca, imagen, signo o servicio que tuvo la persona jurídica o su producto o servicio antes del hecho ilícito y la que tiene después de la ocurrencia del hecho ilícito;

2. La trascendencia que tuvo en el consumidor y/o clientes, y en el mercado del lugar donde ocurrió o se difundió el hecho ilícito y sus consecuencias actuales; y

3. Cualquier otro señalamiento que considere establecer la escala de valores para determinar la indemnización del daño, de manera que exista una relación lógica entre daño extrapatrimonial y la indemnización establecida por el juez.

IV. REQUISITOS ESENCIALES DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE SOCIEDADES MERCANTILES

Mediante sentencia No. 390 de fecha 2 de julio de 2025, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia puntualizó que la convocatoria a asambleas ordinarias o extraordinarias de sociedades mercantiles, a fin de garantizar a los accionistas la información necesaria para participar, formular observaciones y ejercer sus derechos, en resguardo de sus intereses, debe contener los siguientes requisitos: el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, los puntos a tratar así como la identificación de quienes la convocan.

V. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEBE PROCURAR LA ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

Mediante sentencia No. 356 de fecha 3 de junio de 2025, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia recalcó que, a fin de garantizar la Armonización Tributaria, el régimen de infracciones y sanciones pecuniarias regulado por la Administración Tributaria Municipal no debe sobrepasar la base imponible establecida por el legislador nacional, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 165 numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

VI. EL JUEZ DE MÉRITO DEBE ABSTENERSE DE DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Mediante sentencia No. 376 de fecha 3 de junio de 2025, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia reiteró que, de conformidad con el Código Orgánico Tributario en concordancia con el artículo 1.956 del Código Civil, la prescripción de las obligaciones tributarias, al igual que las reguladas por el Código Civil, sólo debe ser declarada por el juez de mérito previa solicitud de parte interesada, de manera que no debe ser declarada de oficio.

VII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

Mediante sentencia No. 30 de fecha 5 de agosto de 2025, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia señaló que la acción reivindicatoria no procede cuando existe una relación contractual entre el propietario y el poseedor, aun cuando este último pretenda cambiar el título de su posesión. En tales casos, el propietario debe ejercer las acciones derivadas del contrato, como la resolución o cumplimiento, pues la posesión no es ilegítima sino fundada en un título, como sucedió en este caso en específico, que se trataba de un comodato.

MOUCHARFIECH
ABOGADOS

Si requiere mayor información, favor comuníquese con:

MOUCHARFIECH ABOGADOS
info@mabogados.com.ve

DAVID MOUCHARFIECH
Socio Administrador
mdavid@mabogados.com.ve
Maracaibo, Edo. Zulia.

@M_abogados
@mabogados_ve

Actualizaciones y Reformas en Servicios Tributarios, Legales y Soluciones Empresariales

© 2025 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados).
Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.

Nuevos Agentes de Retención de IVA

En Gaceta Oficial N°43.171 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 16 de julio de 2025, fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2025/000054 mediante la cual se designan agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La nueva Providencia Administrativa que designa a los agentes de retención del IVA, en comparación con su antecesora, la Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049 de fecha 14 de julio de 2015, incorpora en su artículo 1 un nuevo aparte **donde se incluye como agente de retención del IVA a las personas naturales calificadas y notificadas como sujetos pasivos especiales que estén constituidas o se constituyan como firma personal.**

Igualmente, esta nueva providencia deroga a su predecesora la Providencia Administrativa N° SNAT/2015/0049, de fecha 14 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.720, de fecha 10 de agosto de 2015, según sus disposiciones finales.

Esta nueva Providencia Administrativa N° SNAT/2025/000054 entra en vigencia el primer día del primer mes calendario despúes de su publicación en Gaceta Oficial, esto es el 1 de agosto de 2025.

Modificándose el artículo 1 de la Providencia, antes referido, redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Se designan responsables del pago del Impuesto al Valor Agregado, en calidad de agentes de retención, a los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, a los cuales el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria hubiere sido calificado y notificado como especiales.
En el caso de las personas naturales calificadas y notificadas como sujetos pasivos especiales que estén constituidas o se constituyan como firma personal, serán responsables en calidad de agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y deberán cumplir con lo previsto en esta Providencia Administrativa.

Los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales; fungirán como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado generado, cuando compren bienes muebles o reciban servicios de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto. En los casos de fideicomisos, el fideicomitente fungirá como agente de retención, siempre y cuando hubiere sido calificado y notificado como sujeto pasivo especial.

A los efectos de esta Providencia se entiende por proveedores a los contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado que vendan bienes muebles o presten servicios”.

Ejecución Eficiente y Priorizada de las Contribuciones Parafiscales y Aportes Percibidos por la Administración Pública Nacional

Objeto del Decreto

El Decreto Nº 5.143 de la Presidencia de la República, dicta el Decreto en el Marco de la Emergencia Económica, para la Ejecución Eficiente y Priorizada de las Contribuciones Parafiscales y Aportes Percibidos por la Administración Pública Nacional, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos excepcionales para la aplicación de los recursos provenientes de la recaudación de determinadas contribuciones parafiscales, aportes, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos percibidos por los siguientes órganos de la Administración Pública Nacional:

- Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).
- Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, Fondo de Servicio Universal y Fondo de Responsabilidad Social.
- Fondo Nacional Antidrogas (FONA).
- Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR).
- Agencia de Promoción de las Exportaciones.
- Fondo Negro Primero.
- Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
- Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA).
- Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y de Administración de Emergencias de Carácter Civil (FONBE).
- Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (FONPROCINE).
- Instituto Nacional de Aguas y Servicios Acuáticos (INASA).

Vigencia

Este Decreto entró en vigencia el 25 de junio de 2025, fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ejecución Eficiente y Priorizada de las Contribuciones Parafiscales y Aportes Percibidos por la Administración Pública Nacional

5 aspectos relevantes del Decreto:

70%

De los recursos que perciban por concepto de contribuciones parafiscales, aportes, entre otros deberán ser transferidos.

1. Los órganos y entes de la Administración Pública antes señalados, deberán t**ransferir el 70% de los recursos que perciban** por concepto de contribuciones parafiscales, aportes, tarifas, comisiones, recargos y precios públicos, con fundamento en las respectivas bases legales indicadas en dicha Tabla, **al Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ciudad Humana,** siendo este mandato de **obligatorio e inmediato cumplimiento.**
2. En el caso de las **tarifas y precios públicos** cuyos montos percibidos o recaudados **no corresponden totalmente a la Administración Pública Nacional,** la transferencia se ejecutará sólo sobre las cantidades líquidas que correspondan a la Administración Pública Nacional.
3. El **30% restante** de los recursos **seguirán siendo administrados por los órganos y entes** de la Administración Pública Nacional antes referidos.
4. El Decreto **no modifica** de manera alguna los hechos imponibles, condiciones de sujeción, normativa sobre sujetos pasivos, normas y procedimientos de recaudación y fiscalización, ni ninguna otra regulación relativa a **los tributos, su recaudación, control o fiscalización.**
5. A **partir de la entrada en vigencia** de este Decreto, el **Compromiso de Responsabilidad Social** a que se refiere el artículo 31 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de **Ley de Contrataciones Públicas,** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario el 19 de noviembre de 2014, **sólo podrá ser satisfecho mediante aportes en dinero depositados en el "Fondo Negro Primero".**

Reajuste del valor de la Unidad Tributaria ¿Qué debemos considerar?

Providencia Administrativa mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 43.140 del 2 de junio de 2025, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dictó la Providencia Administrativa N° SNAT/2025/000048, por medio de la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria (UT) de nueve bolívares (Bs. 9,00) a cuarenta y tres bolívares (Bs. 43,00) representando un incremento del 378%.

Ambito de Aplicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la referida Providencia (y en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Código Orgánico Tributario), el nuevo valor de la U.T., es de uso exclusivo para la determinación de los tributos nacionales, cuya recaudación y control sea competencia del SENIAT; no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del Poder Público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivadas de los servicios que prestan.

La U.T., aplicable para los tributos que se liquiden por períodos anuales será la vigente al cierre del ejercicio fiscal respectivo, y respecto a los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la U.T., aplicable será la vigente para el inicio del período. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Código Orgánico Tributario (COT).

Vigencia

El nuevo valor de la Unidad Tributaria de Bs. 43 se encuentra vigente desde el 3 de junio de 2025.

Gráfico Comparativo

A continuación se presenta un gráfico comparativo del porcentaje de variación de la U.T. vs. El porcentaje de variación de la tasa de cambio de la moneda de mayor valor (Euro) de los últimos 10 años (2015-2025):

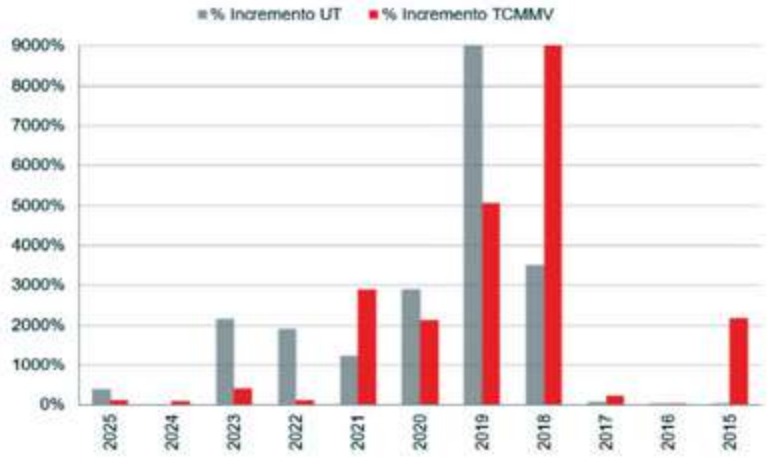

Reajuste del valor de la Unidad Tributaria ¿Qué debemos considerar?

Providencia Administrativa mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria.

Principales impactos del reajuste de la unidad tributaria

ISLR

- Aumento de la base del enriquecimiento global neto anual para personas naturales para su gravabilidad con el ISLR, esto es un enriquecimiento anual igual a 1.000 U.T. (Bs.43.000 / USD 440.56); o ingresos brutos mayores de 1.500 U.T. (Bs.64.500 / USD 658,81).

- Ajuste de la base del enriquecimiento para la determinación de las Tarifas de ISLR con la cual será gravado dicho enriquecimiento. Tarifa N° 1 y 2.

- Cálculo de las retenciones mensuales sobre los salarios de los trabajadores, así como las retenciones que deben aplicarse a pagos realizados a terceros.

- Deducciones de liberalidades y donaciones del enriquecimiento neto global establecidas en la LISLR en U.T.

- Desgravamen autorizado para personas naturales por adquisición de su vivienda principal de 1.000 U.T. (Bs.43.000 / USD 440.56) o por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar de 800 U.T. (Bs.34.400 / USD 351.37).

- Desgravamen único para personas naturales equivalente a 774 U.T. (Bs. 33.282 / USD 339.95).

- Rebajas anuales del ISLR por ser residentes del país y cargas familiares de 10 U.T. por carga familiar (Bs. 430 / USD 4.39).

- Obligación de presentar declaraciones estimadas por enriquecimientos netos anuales superiores a 1.500 U.T. (Bs. 64.500 / USD 658,81) en el ejercicio anterior por orden del Ejecutivo Nacional.

Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP)

El IGP grava a las personas naturales y jurídicas calificadas como Sujetos Pasivos Especiales (SPE) por la Administración Tributaria Nacional (SENIAT), cuyo patrimonio neto sea igual o superior a 150.000.000 de U.T. (Bs. 6.450.000.000 / USD 65.881.468).

Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos

Los límites establecidos en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos, aún continúan siendo muy bajos.

Reajuste del valor de la Unidad Tributaria ¿Qué debemos considerar?

Providencia Administrativa mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria.

Otros tributos

1. Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas. Ajuste de las alícuotas establecidas en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

2. Impuesto a los Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco. Ajuste de la sanción establecida en la Ley de Impuesto a los Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco.

3. Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar. Ajuste de las alícuotas y las sanciones establecidas en la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar.

4. Ley Orgánica de Hidrocarburos. Ajuste de las alícuotas y las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

5. Tasas Administrativas. Aumento de tasas administrativas determinadas en U.T.

Determinación de sanciones y multas

Determinación de sanciones y multas dispuestas en el Código Orgánico Tributario de 2020 (COT 2020) el cual establece que las sanciones se expresen en la moneda de mayor valor, sin embargo, en el artículo 343 de este mismo Código se establece que, para las infracciones cometidas antes de la entrada en vigor del COT 2020, se aplicarán las normas previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario de 2014, el cual establecía las sanciones calculadas en U.T.

Nota: Las cifras referenciadas en USD de este boletín son el equivalente a los bolívares presentados, convertidos al Tipo de Cambio Bs/USD para la venta de fecha de valor 05 de junio de 2025 (TC Bs./USD 97,9031), publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) en www.bcv.org.ve.

90 años
1935 - 2025

Nuestro compromiso de servicio contempla:

- Formulamos estrategias efectivas para una adecuada gerencia de impuestos, mediante la implantación de innovadoras estrategias fiscales y evaluaciones del debido cumplimiento de los deberes formales en materia fiscal.
- Identificación de situaciones que requieran el apoyo de especialistas tributarios, así como de las distintas opciones para su solución.
- Integridad profesional en cuanto al manejo confidencial de la información.
- Estricto apego al cumplimiento de las leyes.

Nuestros aportes al cliente se centran en:

- Ofrecemos el acceso a un servicio de asesoría tributaria, comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria, con personal de un alto nivel profesional y con capacidad de atender oportunamente sus requerimientos.
- Comunicación y recomendaciones específicas sobre el adecuado cumplimiento de la normativa tributaria.
- Valor agregado en la búsqueda de las mejores opciones para la solución de situaciones específicas relacionadas con el tema tributario y los negocios.

Contactos

Lino Calderon
lino.calderon@pwc.com
+58 261 7972517

Deivis Rojas
deivis.rojas@pwc.com
+58 212 7006109

José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083

Reinaldo Alvarado
reinaldo.alvarado@pwc.com
+58 261 7972517

Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, sólo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional; por lo tanto, no asumimos responsabilidad alguna por cualquiera pérdida, directa o indirecta, que pudiere resultar del uso de este documento o de su contenido.

© 2025 PricewaterhouseCoopers Venezuela (Freites, Montañez, Carreira y Asociados). Todos los derechos reservados. RIF: J-00029977-3.

131
NIVERSARIO
1894
CÁMARA DE COMERCIO
DE MARACAIBO
@camaramaracaibo
www.ccm.org.ve
pwc
MOUCHARFIECH
ABOGADOS